



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIMERCAR CD S.A.S. NIT 901258316-9  
DEMANDADO: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL CESAR  
S.A.S. CEMCE S.A.S. NIT 900098853-1  
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00194 00  
FECHA:

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2002, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de CREDIMERCAR CD S.A.S. NIT 901258316-9 contra CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL CESAR S.A.S. CEMCE S.A.S. NIT 900098853-1 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré suscrito por el demandado. -

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, causados así:

- Con respecto a la cuota 1 desde el treinta y uno (31) de marzo de 2023, hasta el 30 de mayo de 2023.
- Con respecto a la cuota 2 desde el treinta y uno (31) de marzo de 2023, hasta el 30 de junio de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se advierte a la parte demandante, que la notificación deberá intentarse, tanto a la dirección aportada en la demanda, como a la que aparece registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandada.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA, como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Ofíciase a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2023-00194-00

*C.G.V.*

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59db718ffb97212a23be6fd1a0457a071de21eb98d2325be88abf3a7c5785e75**

Documento generado en 21/11/2023 01:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**